

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 119

Jueves, 25 de Junio de 2009

SUMARIO

	<u>Página</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2
Ministerio de Trabajo e Inmigración	2
Subdelegación del Gobierno en Ávila	2
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	3
Junta de Castilla y León	3, 4, 21
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA	22
Excma. Diputación Provincial de Ávila	22, 23
ADMINISTRACIÓN LOCAL	24
Ayuntamiento de Ávila	24
Ayuntamiento de La Adrada	28
Ayuntamiento de Ojos Albos	28
PARTICULAR	28
Junta de Compensación "ARUP 2-8 Cordel de las Moruchas"	28

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.774/09

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a MARÍA LIGIA VELASQUEZ RÍOS (Y0614354S), cuyo último domicilio conocido fue en PASEO SANTO TOMAS, 19 P01 DR, de ÁVILA (ÁVILA), que en el Expte. 050020090001120 relativo a la solicitud de AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL, figura un escrito del Jefe de la Oficina de Extranjeros que transcrito literalmente dice lo siguiente:

"En relación con su solicitud de AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL presentada en esta Subdelegación del Gobierno, de fecha 12/06/2009, se le requiere para que en el plazo de diez días aporte al expediente la siguiente documentación:

- Certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento de su domicilio
- Tarjeta de Asistencia Sanitaria

Al propio tiempo, se le advierte de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Ávila, 23 de junio de 2009.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 2.669/09

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D/D^a ERRAQUAMI EL KEBIR, con domicilio en C/ La Iglesia, 22 de DONVIDAS en (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

"De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd. en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes

HECHOS

1.- No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del n° 3 del art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE n° 189, de 8 de Agosto).

2.- Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del n° 1, del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. Quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de Mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones para infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de



cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/ 1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del INEM las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del Artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la bala cautelar en su prestación, con fecha 30/04/2009, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1.999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El Instituto Nacional de Empleo, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el INEM pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

ÁVILA, 13 de mayo de 2009.

EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO Y FORMACIÓN Fdo: Fernando Rodríguez Soria

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ávila, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos lega-

les, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92)

Ávila, 5 de junio de 2009.

El Director Provincial, (P.S. Apartado Primero 7.4. Resolución 06/10/08 del SPEE BOE de 13/10/08)

El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.790/09

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Dirección General de Energía y Minas

Corrección de errores de la Resolución de 22 de mayo de 2009, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa, se aprueba el proyecto de ejecución y se declaran, en concreto, de utilidad pública las siguientes instalaciones: repotenciación de la "Línea de alta tensión a 132 kV., entre Ojos Albos (Ávila) y Lastras del Pozo (Segovia)", en los siguientes términos municipales: Ávila, Ojos Albos y Santa María del Cubillo, de la provincia de Ávila, y Villacastín, Ituero y Lama, Monterrubio y Lastras del Pozo, de la provincia de Segovia, promovida por la empresa «ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S.A.»; y repotenciación, entre el apoyo nº, 44 y la Subestación de Ojos Albos, de la "Línea eléctrica aérea a 132 kv., Interprovincial, entre las SET «Las Navas del Marqués» - «Ojos Albos» (Ávila-Segovia.Ávila)", en los siguientes términos municipales: Ávila, Ojos Albos y Santa María del Cubillo, de la provincia de Ávila, promovida por la empresa «GENERACIONES ESPECIALES I, S.A.».

Advertidos errores en el texto de la Resolución expresada en el epígrafe se efectuar la oportuna rectificación.

Así:

- En el propio epígrafe de la Resolución:



a) Donde dice: “promovida por la empresa «ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S.A.»”.

Debe decir: “promovida por la empresa «GENERACIONES ESPECIALES I, S.A.»”.

b) Donde dice: “promovida por la empresa «GENERACIONES ESPECIALES I, S.A.»”.

Debe decir: “promovida por la empresa «ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S.A.»”.

– En el apartado resolutorio, en su apartado PRIMERO, primer párrafo: Donde dice: “a la empresa «ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S.A.»”.

Debe decir: “a la empresa «GENERACIONES ESPECIALES I, S.A.»”.

– En el apartado resolutorio, en su apartado PRIMERO, segundo párrafo:

a) Donde dice “con unas longitudes de 8.344 m. en tendido aéreo y de 316 m en tendido subterráneo”,

Debe decir “con unas longitudes de 8.344 m. en tendido aéreo y de 316 m, en tendido subterráneo

b) Donde dice: “a la empresa «GENERACIONES ESPECIALES I, S.A.»”.

Debe decir: “a la empresa «ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S.A.»”.

– En el ANEXO I:

e) En la afección identificada con el número de orden 76, apartado afección por vuelo de conductores: donde dice “2,68”; debe decir: “268”.

b) En la afección identificada con el número de orden 77, apartado afección por vuelo de conductores: donde dice “22,25”; debe decir: “225”.

c) En la afección identificada con el número de orden 351, apartado número de polígono: donde dice “.44” debe decir “43”.

Número 2.653/09

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

RESOLUCION de 10 de junio de 2009, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila. por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del ‘Texto del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo, así como el de la aprobación de las Tablas Salariales de los años 2007 y 2008; para la actividad de REMATANTES Y ASERRADORES de la provincia de Ávila.

Vistos los textos del Convenio Colectivo de ámbito provincial para la actividad de REMATANTES Y ASERRADORES de la provincia de Ávila (Código del Convenio nº 0500115), que fueron pactados con fecha 29 de mayo de 2009. de una parte, por la Asociación Abulense de Empresarios Rematantes y Aserradores de Madera, y de otra, por las Centrales Sindicales CC. 00 y U.G.T., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90. apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L, de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, *Francisco-Javier Muñoz Retuerce*



CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE REMATANTES Y ASERRADORES DE LA PROVINCIA DE AVILA

CAPITULO I.

ART. 1.- AMBITO DE APLICACION.

El presente convenio colectivo ha sido concertado, de un lado, por la Asociación Abulense de Empresarios Rematantes y Aserradores de Madera y de otro por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y M.C.A. - U.G.T.

Ambas partes se reconocen recíprocamente con capacidad y legitimidad suficiente para negociar el presente Convenio de acuerdo con lo determinado en el vigente texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Regulará a partir de la fecha de entrada en vigor las relaciones laborales en las empresas radicadas en Avila y su provincia, que se dediquen a la actividad de Rematantes y Aserradores de madera.

ART. 2.- AMBITO TERRITORIAL

Este convenio tiene carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y provincia de Avila.

Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia de Avila, y el centro de trabajo dentro de ella, se aplicará el presente convenio.

ART. 3.- AMBITO PERSONAL

El presente convenio alcanzará a la totalidad del personal, ocupado en las empresas afectadas por él, tanto fijos como eventuales, y a todo aquel que ingresa bajo la vigencia del mismo, sin mas excepciones que las establecidas en art. 10 del Estatuto de los Trabajadores.

ART. 4.-VIGENCIA Y DURACION

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero del 2.009 con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La duración del presente convenio será de tres años, hasta el 31 de diciembre del 2.011, no siendo necesaria la denuncia del mismo entre las partes.

A fin de evitar vacío normativo, este convenio seguirá en vigor manteniéndose en todos sus términos hasta que se logre acuerdo expreso y la firma del convenio que lo sustituya.

CAPITULO II

ART. 5.- FORMA DEL CONTRATO

La admisión de trabajadores en la empresa, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se realizará a través del contrato escrito, cuando así lo exija la norma legal.

Asimismo, se formalizarán por escrito las comunicaciones de prolongación o ampliación de los mismos, y el pre-aviso de su finalización, referidos a los contratos temporales, cuando la forma legal o convencional de aplicación así lo establezca.

El contrato de trabajo deberá formalizarse antes de comenzar la prestación de servicios. Se hará constar en el contrato de trabajo que deba establecerse por escrito, las condiciones que se pacten, el grupo profesional o categoría en que queda encuadrado el trabajador, y el contenido mínimo del contrato, así como los demás requisitos formales legalmente exigidos.

CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones de desarrollo y en el presente Convenio Colectivo.



Las empresas estarán obligadas a solicitar de los organismos públicos de empleo los trabajadores que necesiten, cuando así lo exija la legislación vigente, mediante oferta de empleo.

PRUEBAS DE APTITUD

Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuadas a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

ART. 6.- TIPOS DE CONTRATO

CONTRATO FIJO DE PLANTILLA

Se entenderá como contrato de trabajo fijo de plantilla el que se concierte entre la empresa y el trabajador, para la prestación laboral durante tiempo indefinido.

DURACION DEL CONTRATO

PERIODO DE PRUEBA

Podrá concertarse, por escrito, un periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder de:

- A) Técnicos Titulados Superiores6 meses
- B) Técnicos de Grado Medio o sin titulación y Personal Administrativo Cualificado2 meses
- C) Personal de Oficio y Auxiliar Administrativo1 mes
- D) Resto de Personal15 días

CONTRATOS EVENTUALES POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCION

1º. La duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de hasta doce meses trabajados dentro de un periodo de dieciocho meses.

2º. Los contratos de duración inferior a doce meses, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

3º. Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del presente Convenio podrán prorrogarse con los límites anteriores y con las condiciones del presente artículo.

4º. A la terminación del contrato, si este ha sido de duración igual o inferior a cuatro meses, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de 15 días de salario por año de servicio. Si la duración ha sido superior a cuatro meses, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de 20 días de salario por año de servicio. Estas indemnizaciones surtirán efectos desde el primer día.

Los contratos que se celebren bajo esta modalidad, contendrán una referencia expresa al presente artículo.

CONTRATO PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO

De acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 1/1995 T.R.L.E.T. en su artículo 15.1 a), las partes firmantes del presente convenio convienen en identificar determinados trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de las actividades de las empresas del sector, definidas como tales en el artículo 1 del presente texto normativo.

En consecuencia, se podrán realizar contratos para obra o servicio determinados, para las siguientes actividades:

A) Trabajos de reparación de las instalaciones.

B) Para la realización de una obra o servicio determinado, con sustantividad propia fuera de las instalaciones de la empresa, aun tratándose de la actividad normal de la misma incluyéndose las labores en la propia empresa, inherentes a la preparación de las mismas.



C) Trabajos de rematantes, aserradores e industrias de la madera auxiliares de actividades agrarias, tales como envases y paletas para productos hortofrutícolas.

D) A efectos de indemnización, si la duración ha sido igual o inferior a cuatro meses, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de 15 días de salario por año de servicio. Si la duración ha sido superior a cuatro meses, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de 20 días de salario por año de servicio. Estas indemnizaciones surtirán efectos desde el primer día.

ART. 7.- EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

Las empresas afectadas por este Convenio, cuando contraten los servicios de empresas de trabajo temporal, garantizarán que los trabajadores puestos a su disposición tengan los mismos derechos laborales y retributivos que les corresponden a sus trabajadores en aplicación de su correspondiente convenio colectivo. Esta obligación constará expresamente en el contrato de puesta a disposición, celebrado entre la empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria que esté vinculada por el presente convenio.

ART. 8.- EXTINCION DE LA RELACION LABOILAL

PREAVISOS Y CESES

El cese de los trabajadores por terminación del contrato deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación mínima de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita de cese.

No será de aplicación lo dispuesto anteriormente en cuanto a plazo de preaviso e indemnizaciones para los contratos concertados bajo la modalidad de interinidad o sustitución, eventuales por circunstancias de la producción u obra o servicio inferiores o iguales a seis meses, sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

Aquellos contratos temporales que hubiesen superado lo establecido en el párrafo anterior, a excepción de los contratados por interinidad o sustitución, deberán preavisarse por escrito con la antelación siguiente:

Grupos I al V	1 mes
Resto del personal	15 días naturales

No obstante el empresario podrá sustituir este preaviso por la indemnización equivalente a los días de preaviso omitidos en similares términos que lo expresado en el párrafo primero.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito y cumpliendo con un plazo de preaviso de 1 mes si se trata de técnicos y 15 días naturales para el resto del personal.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación y en la forma establecida dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el preaviso.

FINIQUITO:

Se establece como modelo de finiquito el que figura a continuación, sin perjuicio de la plena eficacia de cualquier otro que reúna los requisitos necesarios para ello.

MODELO DE FINIQUITO

Con la percepción de la cantidad de euros, según detalle, que en este acto

recibo de la Empresa de para la que he venido prestando servicios, declaro extinguida, saldada y finiquitada la relación laboral mantenida con la misma.



DETALLE QUE SE CITA

- Salarios:	 Euros
- Paga de Junio:	 Euros
- Paga de diciembre:	 Euros
- Vacaciones.	 Euros
-Indemnizaciones	 Euros
- Suma	 Euros
- Descuentos Seguridad Social	 Euros
- Descuentos LR.P.F	 Euros
- Suma total a percibir	 Euros

* Quedando pendiente de percibir, en su caso, los atrasos de la entrada en vigor del Convenio o las revisiones salariales del art. 10, si las hubiere.

El trabajador usa su derecho a que esté presente en la firma un representante legal.

ART. 9 COMISION PARITARIA

La comisión paritaria del convenio estará compuesta por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de los empresarios, quienes nombrarán entre sí dos secretarios.

Cada parte podrá designar asesores permanentes y ocasionales. Asimismo, la comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la comisión paritaria deberá conciliar o arbitrar conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales y colectivos les sean sometidos por las partes. Las cuestiones y conflictos serán planteados a la comisión paritaria a través de las organizaciones de empresarios y sindicatos firmantes de este convenio.

En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias a través de la comisión paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo tramite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del convenio colectivo. La propia comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y formas de proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc.). Los plazos de resolución de expedientes serán breves, siendo 10 días para los asuntos ordinarios y 72 horas para los extraordinarios, de acuerdo con los criterios establecidos en la clasificación de asuntos.

ART. 10.- RETRIBUCIONES

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán su salario durante el año 2.009, conforme a la tabla salarial que, se recoge en el Anexo 1. La cual se ha obtenido incrementando la tabla salarial del año 2.008 en el IPC previsto por el Gobierno para el año 2.009 (2%) más 1,30 % y más el 33,33% de la diferencia entre el salario mínimo de Convenio establecido para cada grupo profesional en el III Convenio Estatal de la Madera y el Salario Anual del presente Convenio Provincial.

Respecto al año 2.010, y siguientes regirán los siguientes incrementos salariales:

Año 2.010: Se establece un incremento salarial para el año 2.010, consistente en el valor del IPC previsto por el Gobierno para ese año más 1,30 % y más el 50% de la diferencia entre el salario mínimo de Convenio establecido para cada grupo profesional en el III Convenio Estatal de la Madera y el Salario Anual del presente Convenio Provincial.



Año 2.011: Se establece un incremento salarial para el año 2.011, consistente en el valor del IPC previsto por el Gobierno para ese año más 1,30 % y más el resto de la diferencia entre el salario mínimo de Convenio establecido para cada grupo profesional en el III Convenio Estatal de la Madera y el Salario Anual del presente Convenio Provincial.

En el caso de que el IPC real a 31 de diciembre de cada año, fuese superior al IPC previsto por el gobierno para dicho periodo, el exceso si lo hubiere se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año siguiente.

En todo caso, este exceso, en caso de darse, servirá de base para el cálculo del incremento de los años posteriores.

ARTICULO 11.- PLUS DE CONVENIO

Se establece en los Grupos Profesionales que seguidamente se indica un Plus de Convenio Diario, que anualmente experimentará, en lo sucesivo, el mismo incremento porcentual que el Salario Convenio de cada Grupo Profesional y que se abonará también en las pagas extraordinarias.

1.- a).- Los trabajadores del Grupo Profesional 4, que desempeñen las funciones, cometidos o tareas que venían desempeñando los antiguos Encargados devengarán un Plus de Convenio de 0,64 Euros/Día.

b).- Los trabajadores del Grupo Profesional 4, que desempeñen las funciones, cometidos o tareas que venían desempeñando los antiguos Aserradores de 1", devengarán un Plus de Convenio de 0,38 Euros/Día.

2.- Los trabajadores del Grupo Profesional 5, que desempeñen las funciones, cometidos o tareas que venían desempeñando los antiguos Oficiales Administrativos, devengarán un Plus de Convenio de 0,39 Euros/Día.

3.- a) Los trabajadores del Grupo Profesional 6, que desempeñen las funciones, cometidos o tareas que venían desempeñando los antiguos Afiladores devengarán un Plus de Convenio de 0,69 Euros/Día.

b).- Los trabajadores del Grupo Profesional 6, que desempeñen las funciones, cometidos o tareas que venían desempeñando los antiguos Aserradores de 2a, devengarán un Plus de Convenio de 0,69 Euros/Día.

e).- Los trabajadores del Grupo Profesional 6, que desempeñen las funciones, cometidos o tareas que venían desempeñando los antiguos Canteadores, devengarán un Plus de Convenio de 0,32 Euros/Día.

d).- Los trabajadores del Grupo Profesional 6, que desempeñen las funciones, cometidos o tareas que venían desempeñando los antiguos Tractoristas, devengarán un Plus de Convenio de 0,25 Euros/Día.

e).- Los trabajadores del Grupo Profesional 6, que desempeñen las funciones, cometidos o tareas que venían desempeñando los antiguos Motoserristas, devengarán un Plus de Convenio de 0,25 Euros/Día.

3.- a) Los trabajadores del Grupo Profesional 7, que desempeñen las funciones, cometidos o tareas que venían desempeñando los antiguos Ayudantes de afilador, devengarán un Plus de Convenio de 1,16 Euros/Día.

b).- Los trabajadores del Grupo Profesional 7, que desempeñen las funciones, cometidos o tareas que venían desempeñando los antiguos Aserradores de sierra circular, devengarán un Plus de Convenio de 0,97 Euros/Día.

c).- Los trabajadores del Grupo Profesional 6, que desempeñen las funciones, cometidos o tareas que venían desempeñando los antiguos Peones Especializados, devengarán un Plus de Convenio de 0,55 Euros/Día.

d).- Los trabajadores del Grupo Profesional 6, que desempeñen las funciones, cometidos o tareas que venían desempeñando los antiguos Peones, devengarán un Plus de Convenio de 0,19 Euros/Día.

ART. 12.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

- Devengo de pagas:

Paga de Verano Del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad Del 1 de julio al 31 de diciembre.



- La cuantía de dichas pagas será de 30 días de salario, incrementada en el caso que proceda con la antigüedad consolidada que corresponda y con el plus de convenio.

- Al personal que ingrese o cese en la empresa, se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

ART. 13.- VACACIONES

Las vacaciones serán de 30 días naturales, o el tiempo proporcional, si el tiempo servido en la empresa fuese inferior a un año. Se disfrutará preferentemente en verano salvo que, por necesidades del proceso productivo de la empresa, o por así acordarse entre ésta y sus trabajadores, se disfrute en dos

períodos de 15 días como mínimo, uno en verano, y otro a convenir.

ART 14.- VIAJES Y-DIETAS

Al personal que se le confiere la comisión de servicios fuera de su residencia habitual de trabajo, percibirá durante el año 2.009, la correspondiente dieta en cuantía de 9,06 euros la media dieta, y de 36,17 euros pesetas la dieta completa.

Si la empresa aceptase que para la realización de trabajo fuera de la misma y por cuenta de ésta, el trabajador utilizase vehículo propio, éste percibirá 0,23 euros por Km recorrido.

El importe de las dietas tendrá para el resto de los años de vigencia del convenio el mismo incremento que se establece para el salario, el cual figura en el artículo 10 del presente convenio.

Art. 15.- ANTIGÜEDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Convenio Estatal, se acuerda la abolición definitiva del complemento personal de antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, que hasta la fecha se venía aplicando.

Como consecuencia de lo anterior, se conviene asimismo:

a).- El mantenimiento y consolidación del importe que, por el complemento personal de antigüedad, tuviese cada trabajador al 31 de diciembre de 1.999.

Los importes obtenidos según lo señalado anteriormente, se mantendrán invariables y por tiempo indefinido quedando reflejado en la nómina de cada trabajador como un complemento personal, bajo el concepto de "antigüedad consolidada" no siendo absorbible ni compensable.

b).- Los trabajadores que hayan iniciado su relación laboral entre el 1 de enero de 1.995 y el 1 de diciembre de 1.999, percibirán en concepto de antigüedad consolidada la cantidad de 3,34 euros anuales, por cada mes trabajado entre las fechas indicadas.

ARTÍCULO 16.- REDUCCIÓN DEL ABSENTISMO

La reducción del absentismo en el ámbito laboral es un objetivo compartido por las representaciones sindical y empresarial, dado que sus efectos negativos se proyectan sobre las condiciones de trabajo, el clima laboral, la productividad y la salud de los trabajadores.

Al objeto pues de combatir este fenómeno que conlleva una pérdida de productividad e incide negativamente en los costes laborales, perjudicando con ello la competitividad de las Empresas y la posibilidad de mejorar los niveles de empleo y rentas de los trabajadores, a partir del 1 de enero de 2008, en los supuestos en los que el índice de absentismo, a título colectivo e individual (acumulativamente), no supere el 3% y el 4% respectivamente, durante el período de enero a diciembre de cada año de vigencia del presente convenio colectivo, los trabajadores percibirán, en el mes de marzo del año siguiente, y en un único pago, la cantidad bruta de 150 euros.

En las empresas de menos de 30 trabajadores, los índices de absentismo, colectivo e individual (acumulativamente), no deberán superar el 2% y el 3%, respectivamente, para dar derecho al cobro de la cantidad mencionada anteriormente.



Dicho importe no será consolidable, ni absorbible, ni tampoco compensable.

Para el cómputo del absentismo se tendrán en consideración, exclusivamente, los períodos de IT por enfermedad común o accidente no profesional y las ausencias injustificadas.

El índice de absentismo resultante será notificado periódicamente (al menos trimestralmente) a los Representantes legales o sindicales de la empresa y, en su defecto, a la Comisión Paritaria de su ámbito. El incumplimiento de este trámite, no liberará a la empresa del compromiso abonar la cantidad indicada. En las empresas de menos de 30 trabajadores, de constatarse dicho incumplimiento y previo requerimiento de la representación de los trabajadores o de la Comisión Paritaria, el pago se producirá igualmente si en el plazo de 15 días hábiles, desde la recepción del requerimiento, no se produce dicha justificación.

El sistema recogido en el presente artículo no será acumulable con cualquier otro existente, a nivel de empresa o por convenio, de esta misma naturaleza, respetándose dichos sistemas, salvo acuerdo con la representación de, los trabajadores, para su sustitución por el presente.

ART. 17: JORNADA

La jornada de trabajo será para todo trabajador afectado por este Convenio de 1.752 horas en cómputo anual, durante la vigencia del presente Convenio.

No se prestara trabajo los días 24 y 31 de diciembre, sin perjuicio del abono de la retribución correspondiente.

ART. 18.- DISTRIBUCION DE LA JORNADA

1. Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior, a lo largo del año mediante criterios de fijación uniforme o irregular bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por períodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda.

La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá fijarse y publicarse antes del 31 de enero de cada año; no obstante podrá modificarse por una sola vez el citado calendario hasta el 30 de abril. Una vez establecido dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser llevada a efecto de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 41 del Estatuto de los Trabajadores sin perjuicio de lo establecido en el número 4 del presente artículo.

2. Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará esta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes:

- En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas.
- En cómputo semanal no podrán excederse de 35 a 45 horas.

3. Los límites máximos y mínimos fijados en el párrafo anterior con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo con los representantes de los trabajadores hasta las siguientes referencias:

- En cómputo diario de 6 a 10 horas.
- En cómputo semanal de 30 a 50 horas.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en cualquier momento del año las empresas podrán ampliar o reducir la jornada ordinaria en más o en menos, hasta un máximo de dos horas cada día, y con un máximo de sesenta días laborables al año. Las empresas que hagan uso de esta facultad lo preavisarán por escrito, a los trabajadores afectados, con una antelación no inferior a dos días laborables. En todo caso se respetará el cómputo anual de horas de trabajo efectivo. En aquellos centros dónde exista representación legal de los trabajadores será necesario el previo acuerdo con los mismos.

5. La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

6. Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las correspondería a una distribución regular, el exceso será abonado en su liquidación, según el valor de la hora extraordinaria.



ART. 19.- PERMISOS

MOTIVO DEL PERMISO	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTOS A DEVENGAR				JUSTIFICANTES
		Salario Base	Pagas Extras	Comp. Antig.	Incen . (1)	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros.	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms.	SI	SI	SI	SI	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos.	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms.	SI	SI	SI	SI	Justificante médico que acredite el hecho
Fallecimiento de nueros, yernos, cuñados, y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta 4 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms.	SI	SI	SI	SI	Documento en que se acredite el hecho
Enfermedad grave de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta 4 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms.	SI	SI	SI	SI	Justificante médico que acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms.	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado del Juzgado
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	SI	SI	SI	SI	Documento que acredite el hecho.
Deber inexcusable de carácter público o personal	El indispensable o el que marque la norma	SI	SI	SI	SI	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (Art. 40 ET)	Tres días laborables.	SI	SI	SI	SI	
Matrimonio de hijos	El día natural	SI	SI	SI	SI	Documento en que se acredite el hecho.
Funciones sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma	SI	SI	SI	SI	El que proceda.

(1) Media percibida en el mes anterior

ART. 20. - PRENDAS DE TRABAJO

Las Empresas afectadas por este Convenio, dotarán al personal masculino del grupo obrero, de dos monos o buzos, y al personal femenino del mismo grupo, de dos batas, con obligación de usarlas.

Dichas prendas se entregarán en los meses de enero y julio de cada año. Asimismo, las empresas dotarán al personal administrativo que preste servicio en fábrica, de un guardapolvo o sahariana por año, y a los guardas, ordenanzas y botones, de un uniforme que tendrá el mismo período de duración.

Las empresas vienen obligadas a facilitar a los trabajadores los medios de protección personal adecuados, de conformidad con la normativa vigente.

Los trabajadores, por su parte, vienen obligados a la utilización de las prendas de trabajo y los medios de protección que la empresa ponga a su disposición.

ART. 21.- INDEMNIZACION POR ACCIDENTE

En caso de muerte o cualquier invalidez permanente, excepción hecha de la parcial para la profesión habitual, producida en accidente de trabajo, el trabajador o sus familiares percibirán una indemnización en cuantía de 18.030,36 Euros.

Para garantizar el pago de tal cantidad, las empresas vendrán obligadas a suscribir una póliza de accidentes que cubra la cantidad señalada. Dicha póliza estará a disposición de los trabajadores.

La actualización de la póliza prevista en el presente Convenio, entrará en vigor al mes siguiente de la publicación del mismo en el B.O.P. de Ávila.



ART. 22.- INCAPACIDAD TEMPORAL

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirán con cargo a la empresa desde el primer día de la baja, el 100 por 100 del salario de Convenio vigente, para lo cual la empresa abonará la diferencia existente entre la cuantía de la prestación que satisfaga la Seguridad Social, y el importe total del referido salario.

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirán con cargo a la empresa, a partir del día en que cumplan treinta ininterrumpidos en dicha situación, un complemento que, adicionado a la prestación económica de la Seguridad Social, complete el cien por cien del salario real.

Quedarán totalmente excluidos de este artículo, y por lo tanto no podrán beneficiarse de él, los trabajadores cuya situación de I.T. se produzca al realizar trabajos por cuenta propia o para terceras personas ajenas a la empresa.

ART. 23.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

En dicha materia se estará a lo estipulado en la Ley 31/1.995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas que la desarrollen o complementen.

CAPITULO III

ART. 24.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Se considerará falta laboral toda acción u omisión de la que resulte responsable el trabajador, que se produzca con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que constituya un incumplimiento grave y culpable de sus obligaciones.

Las faltas se graduarán atendiendo a su importancia, trascendencia, voluntariedad y malicia en su comisión, en: Leves, Graves y Muy Graves.

Faltas leves:

A) La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo sin causa justificada, de una a cuatro faltas en el período de un mes o de treinta días naturales.

B) No cursar en el momento oportuno la comunicación correspondiente, cuando se falte al trabajo por motivo justificado, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

C) El abandono o ausencia del puesto de trabajo, sin previo aviso o autorización, aunque sea por breve tiempo. Si como consecuencia de ello se causara algún perjuicio a la empresa o fuera causa de accidente a los compañeros de trabajo, será considerada como grave o muy grave.

D) Pequeños descuidos en la conservación del material, maquinaria, herramientas e instalaciones, salvo que ello repercuta en la buena marcha del servicio, en cuyo caso podrá ser considerada como grave o muy grave.

E) No atender al público con la corrección y diligencia debida.

F) No informar a la empresa de los cambios de domicilio.

G) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa o durante cualquier acto de servicio. Si se produce con notorio escándalo pueden ser consideradas como graves o muy graves.

H) La inobservancia de las normas en materia de seguridad o higiene en el trabajo o salud laboral, que no entrañen riesgo grave para el trabajador ni para sus compañeros de trabajo o terceras personas ya que, de darse estas circunstancias, será considerado como grave o muy grave según los casos.

I) Usar el teléfono de la empresa para asuntos particulares, sin autorización.

J) La embriaguez ocasional.

K) Cambiar, mirar o revolver los armarios, taquillas o efectos personales de los compañeros de trabajo, sin la debida autorización de los interesados.



Faltas graves:

- A) Alegar motivos falsos para la obtención de licencias o permisos.
- B) Permanecer en zonas o lugares distintos de aquéllos en que debe realizar su trabajo habitual sin causa que lo justifique o sin estar autorizado para ello.
- C) Encontrarse en el local de trabajo, fuera de las horas de trabajo.
- D) Más de cuatro faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un mes o treinta días naturales, bastando dos faltas si ello perjudica a otro trabajador.
- E) Faltar al trabajo de uno a tres días durante el mes, sin causa justificada.
- F) No comunicar con diligencia debida las alteraciones familiares que puedan afectar a los procesos administrativos o prestaciones sociales. Si mediara alguna malicia será considerada como muy grave.
- G) Simular la presencia de otro trabajador en la empresa mediante cualquier forma.
- H) La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- I) La imprudencia en el trabajo, que si implicase riesgo de accidente para el trabajador u otros, o bien peligro de avería en la maquinaria, herramientas o instalaciones, podrá ser considerada muy grave.
- J) La asistencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o toxicomanía.
- K) La reincidencia en falta leve dentro de un trimestre, cuando haya sanción por escrito de la empresa.
- L) No advertir e instruir adecuadamente a otros trabajadores sobre los que tenga alguna relación de autoridad o mando del riesgo de trabajo a ejecuta,r-y del posible modo de evitarlo.
- M) Transitar o permitir el tránsito por lugares o zonas peligrosas portando útiles de ignición, así como por lugares expuestos al riesgo de incendio.
- N) La falta de sigilo profesional divulgando datos, informes o antecedentes que puedan producir perjuicio de cualquier tipo a la empresa.
- O) Cualquier falsedad o inexactitud deliberada en los partes o documentos de trabajo, o a la negativa a su formalización, así como proporcionar falsa información a la Dirección de la empresa, o a sus superiores en relación con el trabajo.
- P) La injustificada delegación de funciones o trabajos en personas de inferior rango laboral o no cualificado para su realización.
- Q) La aceptación de dádivas o regalos por dispensar trato de favor en los servicios.
- R) La disminución voluntaria del rendimiento del trabajo normal.
- S) No informar con la debida diligencia a sus jefes, al empresario, o a quien le represente, de cualquier anomalía que observe en las instalaciones y demás útiles, herramientas, maquinaria y materiales.
- T) Descuido de importancia en la conservación, limpieza o utilización de materiales, máquinas, herramientas e instalaciones que el trabajador utilice.

Faltas muy graves:

- A) La desobediencia continuada o persistente en el trabajo.
- B) Más de diez faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un período de tres meses, o de veinte faltas durante seis meses.
- C) El fraude, la deslealtad, o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el hurto o el robo tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a terceras personas, dentro de las instalaciones de la empresa o durante el desarrollo de su actividad profesional.
- D) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como emplear herramientas, útiles o materiales para uso propio.
- L) Maliciosamente, hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales, herramientas, útiles, aparatos, instalaciones, vehículos, edificios, enseres e incluso documentos de la empresa.



F) La condena por sentencia firme por delitos de robo, hurto, violación o abusos sexuales, así como cualquier otros delitos que pudieran implicar desconfianza de la empresa respecto a su autor, aún cuando éstos hayan sido cometidos fuera de la empresa.

G) La embriaguez o toxicomanía habitual durante el trabajo que repercuta negativamente en el trabajo.

H) Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la empresa.

I) Revelar a elementos extraños a la empresa datos de ésta de obligada reserva.

J) Dedicarse a actividades profesionales, por cuenta propia, en empresas de la competencia, sin la oportuna y expresa autorización.

K) Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

L) La imprudencia, negligencia o incumplimiento de las normas u órdenes sobre seguridad e higiene en el trabajo, cuando por ello se produzca grave riesgo para los trabajadores o daños para las instalaciones.

M) Causar accidentes graves por negligencia, descuido o imprudencia inexcusables o serio peligro para la empresa.

N) La no utilización de los medios o materiales de prevención de riesgo de accidentes de trabajo, facilitados por la empresa.

O) Abandonar el puesto de trabajo en cargo de responsabilidad, o cuando con ello causara un perjuicio grave en el proceso productivo, deterioro importante de las cosas o serio peligro para las personas.

P) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado.

Q) La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período (le seis meses, siempre que ¡¡,va sido objeto de sanción por escrito.

R) La falta de asistencia al trabajo no justificada por más de tres días en el mes, o de treinta días naturales.

S) La comisión de errores repetidos e intencionados, que puedan originar perjuicios a la empresa.

T) La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable, de informes erróneos o a sabiendas de que no son exactos.

U) La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.

Graduación de las sanciones:

Las sanciones que podrán imponer las empresas en cada caso, se graduarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, pudiendo ser las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 20 días.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 21 a 90 días.
- Despido.

Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden, se tendrá en cuenta:

- El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.



- La categoría profesional del mismo.
- La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representantes legales o sindicales, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación legal o sindical a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta, el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

CAPITULO IV.

ART. 25.- GARANTIAS SINDICALES

COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL

El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo, gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en la legislación vigente.

ELECCIONES SINDICALES - CANDIDATOS

Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de cuatro meses en la empresa, siempre que hayan superado el período de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores, tal como se prevé en la sección segunda, art. 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

CREDITO HORARIO

Todos los delegados de personal o miembros del Comité de empresa, dispondrán de un crédito de dieciséis horas mensuales. El crédito de horas será de veinticinco si en el mes anterior no hubiese disfrutado ninguna. En todo caso, el crédito de horas concedido solo podrá ser utilizado para el desempeño de actividades sindicales, previo aviso y justificación.

DERECHO DE REUNION

1º.- Los trabajadores de una empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los delegados de personal, Comité de empresa o centro de trabajo, o por número de trabajadores no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de empresa o por los delegados de personal, mancomunadamente, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrán tratarse en ella los asuntos que previamente consten incluidos en el orden del día.

2º.- La presidencia de la asamblea comunicará a la Dirección de la empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea, y acordará con ésta las medidas necesarias para evitar perturbaciones en la actividad laboral normal. Cuando por cualquier circunstancia no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteraciones en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

3º.- Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo. La celebración de la asamblea se pondrá en conocimiento de la Dirección de la empresa con una antelación mínima de 48 horas, indicando el orden del día, personas que ocuparán la presidencia, y duración previsible.



ART. 26.- DE LOS SINDICATOS

DELEGADO SINDICAL

1º.- Se nombrarán delegados sindicales en los términos previstos en la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical.

La representación del sindicato en la empresa la ostentará un delegado, en los términos previstos en la dicha Ley..

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las leyes o normas que las desarrollen.

2º: El delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quien representa, y tendrá reconocidas las siguientes funciones:

Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o / central sindical y la Dirección de la empresa.

Asistir a las reuniones del Comité de empresa del centro de trabajo y Comité de seguridad e higiene en el trabajo coya voz y sin voto.

Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de empresa, representándose las mismas garantías reconocidas por la Ley y el presente convenio a los miembros del Comité de empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.

Será informado y oído por la Dirección de la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten, en general a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato, que trabajen en dicho centro.

El delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

3º.- Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades.

Participación en las negociaciones de los convenios colectivos Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, con los trabajadores de ésta afiliados a su sindicato.

Insertar comunicados en los tableros de anuncios previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.

CUOTA SINDICAL

En los centros de trabajo, a solicitud formulada por escrito a las empresas, por cada uno de los trabajadores afiliados a los sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán, en la nómina mensual a dichos trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El abono de la cantidad recaudada por la empresa se hará efectivo, por meses vencidos, al sindicato correspondiente mediante transferencia a su cuenta bancaria.

Las empresas efectuarán las antedichas reacciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

El trabajador podrá, en cualquier momento, anular por escrito la autorización concedida.

EXCEDENCIAS SINDICALES

El personal con antigüedad de cuatro meses que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales, autonómicos o nacionales de una central sindical que haya firmado el Convenio, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determina.



Para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita a la empresa, el certificado de la central sindical correspondiente en el que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en un plazo no superior al mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarla en dicho plazo perderá el derecho al reingreso.

El reingreso será automático y obligatorio, y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza del mismo grupo o nivel, lugar y puesto de trabajo que ostentara antes de producirse la excedencia forzosa.

El tiempo de excedencia se computará como de permanencia al servicio de la empresa.

DISPOSICIONES VARIAS

– Disposiciones varias:

Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el III Convenio Estatal de la Madera, Estatuto de los Trabajadores, Ley de Libertad Sindical, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y demás disposiciones que las desarrollen, modifiquen o complementen.

– Comunicaciones:

Las comunicaciones de los empresarios se remitirán a la Confederación Abulense de Empresarios (Asociación Provincial de Enmpresarios Rematantes y Aserradores de Madera) Plaza de Santa Ana nº 7- 3º, 05001 AVILA; la de los representantes de la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) C/ Isaac Peral nº 18, 05001 AVILA; y la de Comisiones-Obreras (CC.OO.) Plaza de Santa Ana nº 7 bajo, 05001 AVILA.

ANEXO I
TABLA SALARIAL AÑO 2.009

		<u>Euros /Día 2.009</u>	<u>PLUS CONVENIO 2.009</u>	<u>Euros/Año 2.009</u>
GRUPO IV	Encargado	30,63 €	0,64 €	13.289,75
	Conductor con manejo de grua y motosierra	30,63 €	0,38 €	13.179,25
	Aserrador de 1ª	30,63 €		13.017,75
GRUPO V	Encargado de Sección	30,09 €		12.788,25
	Oficial Administrativo	30,09 €	0,39 €	12.954,00
GRUPO VI	Afilador	27,73 €	0,69 €	12.078,50
	Aserrador de 2ª	27,73 €	0,69 €	12.078,50
	Canteador	27,73 €	0,32 €	11.921,25
	Tractorista	27,73 €	0,25 €	11.891,50
	Motoserrista	27,73 €	0,25 €	11.891,50
	Ayudante de Aserrador	27,73 €		11.785,25
GRUPO VII	Ayudante de Afilador	26,31 €	1,16 €	11.674,75
	Aserrador de Sierra Circular	26,31 €	0,97 €	11.594,00
	Peón Especializado	26,31 €	0,55 €	11.415,50
	Peón	26,31 €	0,19 €	11.262,50
	Aspirante	26,31 €		11.181,75



GRUPO. PROFESIONAL	S. AÑO 2009
GRUPO I	17.400,00
GRUPO II	16.300,00
GRUPO III	15.200,00
GRUPO IV	13.017,75
GRUPO V	12.788,25
GRUPO VI	11.785,25
GRUPO VII	11.181,75

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE REMATANTES Y ASERRADORES DE LA PROVINCIA DE AVILA

Representación Empresarial

Alvaro Manso Arribas

Francisco Martín

Representación Sindical

U.G.T. - José Luis Jiménez Gonzaga

CC.OO.- Iñaki López Izquierdo Antonio Almohalla

En la ciudad de Avila, siendo las 12:00 horas del día 29 de mayo de 2.009, se reúnen en la Sede de la Confederación Abulense de Empresarios los señores arriba relacionados, todos ellos miembros de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la Actividad de Rematantes y Aserradores de la Provincia de Avila para tratar el Orden del Día que a continuación se expresa:

ORDEN DEL DIA:

PRIMERO.- Establecimiento de las tablas salariales que han de regir durante el año 2.007.

El artículo 66 del III Convenio Estatal de la Madera, establece que para el año 2.007, el incremento salarial será el resultado de incrementar las tablas vigentes del año 2.006, con el IPC previsto para el año 2.007 más 1,3 puntos. Del mismo modo establece que en caso de que el IPC real a 31 del diciembre de cada año, fuese superior al IPC previsto por el Gobierno para dicho período, el exceso, si lo hubiere, se abonará en una sola paga.

Como quiera que el IPC del año 2.007, ha sido el 4,2%, se procede a establecer las tablas salariales del año 2.007, incrementando las del año 2.006 en 5,5%, IPC real del año 2.007 (4,2%) más 1,3% puntos.

De resultados de lo anterior, la tabla salarial queda tal y como se refleja a continuación.

SALARIO 2.007

	<u>Euros /Día</u>	<u>Euros/Año</u>
	<u>2.007</u>	<u>2.007</u>
A) PERSONAL OBRERO		
Encargado	28,40 €	12.070,00 €
Encargado de Sección	27,85 €	11.836,25 €
Aserrador de 1ª	27,50 €	11.687,50 €
Aserrador de 2ª	26,63 €	11.317,75 €
Afilador	26,63 €	11.317,75 €
Canteadora	26,21 €	11.139,25 €



	<u>Euros /Día</u>	<u>Euros/Año</u>
	<u>2.007</u>	<u>2.007</u>
A) PERSONAL OBRERO		
Ayudante de Afilador	25,74 €	10.939,50 €
Ayudante de Aserrador	25,74 €	10.939,50 €
Aserrador Sierra Circular	25,57 €	10.867,25 €
Conductor con manejo de grua y motosierra	28,04 €	11.917,00 €
Tractoristas	26,10 €	11.092,50 €
Motoserristas	26,10 €	11.092,50 €
Peón Especializado	25,17 €	10.697,25 €
Peladora	25,17 €	10.697,25 €
Peón	24,83 €	10.552,75 €
B) PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Oficial de 1ª	28,40 €	12.070,00 €
Oficial de 2ª	27,34 €	11.619,50 €
Aspirante	24,66 €	10.480,50 €

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la presente reunión, a las 14 horas del día expresado en el encabezamiento con los acuerdos expresados en, el presente acta.

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE REMATANTES Y ASERRADORES DE LA PROVINCIA DE AVILA

Representación Empresarial

Alvaro Manso Arribas

Francisco Martín

Representación Sindical

U.G.T. - José Luis Jiménez Gonzaga

CC.OO.- Iñaki López Izquierdo Antonio Almohalla

En la ciudad de Avila, siendo las 12:00 horas del día 29 de mayo de 2.009, se reúnen en la Sede de la Confederación Abulense de Empresarios los señores arriba relacionados, todos ellos miembros de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la Actividad de Rematantes y Aserradores de la Provincia de Avila para tratar el Orden del Día que a continuación se expresa:

ORDEN DEL DIA:

PRIMERO .- Establecimiento de las tablas salariales que han de regir durante el año 2.008.

El artículo 66 del III Convenio Estatal de la Madera, establece que para el, año 2.008, el incremento salarial será el resultado de incrementar las tablas vigentes del año 2.007, con el IPC previsto para el año 2.008 más 1,3 puntos. Del mismo modo establece que en caso de que el IPC real a 31 de diciembre de cada año, fuese superior al IPC previsto por el Gobierno para dicho período, el exceso, si lo hubo 1 re, se abonará en una sola paga.

Como quiera que el IPC previsto para el año 2.008, ha sido el 2%, y el IPC real de dicho año no ha superado al previsto se procede a establecerlas tablas salariales del año 2.008, incrementando las del año 2.007 en 3,3%, IPC previsto del año 2.008 (2%) más 1,3% puntos.



De resultados de lo anterior, la tabla salarial queda tal y como se refleja a continuación.

SALARIO 2.008

	<u>Euros /Día</u>	<u>Euros/Año</u>
	<u>2.008</u>	<u>2.008</u>
A) PERSONAL OBRERO		
Encargado	29,34 €	12.498,84 €
Encargado de Sección	28,77 €	12.256,02 €
Aserrador de 1ª	28,41 €	12.102,66 €
Aserrador de 2ª	27,51 €	11.719,26 €
Afilador	27,51 €	11.719,26 €
Canteadora	27,07 €	11.531,82 €
Ayudante de Afilador	26,59 €	11.327,34 €
Ayudante de Aserrador	26,59 €	13.327,34 €
Aserrador Sierra Circular	26,41 €	11.250,66 €
Conductor con manejo de grua y motosierra	28,97 €	12.341,22 €
Tractoristas	26,96 €	11.484,96 €
Motoserristas	26,96 €	11.484,96 €
Peón Especializado	26,00 €	11.076,00 €
Peladora	26,00 €	11.076,00 €
Peón	25,65 €	10.926,90 €
B) PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Oficial de 1ª	29,34 €	12.498,84 €
Oficial de 2ª	28,24 €	12.030,24 €
Aspirante	25,47 €	10.850,22 €

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la presente reunión, a las 14 horas del día expresado en el encabezamiento con los acuerdos expresados en el presente acta.

Número 2.730/09

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN DE 16 DE JUNIO DE 2009 DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPEDIENTE N° AT: AV-51.216/AV-51.217

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en Ávila, C/ Tomás Luis de Victoria, 19 por la que se solicita Autorización Administrativa, para el establecimiento de la instalación eléctrica denominada: PROYECTO DE LÍNEA SUBTERRÁNEA Y CENTRO DE MANIOBRAS EN C/ SAN PABLO EN ARÉVALO y una vez cumplidos los trámites ordenados en el Capítulo II de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre y en el Capítulo I del Decreto 127/2003, de 30 octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, este Servicio Territorial HA RESUELTO:



OTORGAR Autorización Administrativa a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. para la instalación de línea subterránea a 15 kV con origen en el apoyo 804 de la línea Arévalo-Águeda y final en el apoyo 805, con entrada-salida en el Centro de seccionamiento proyectado. Centro de seccionamiento bajo envolvente. Prefabricado de hormigón con celda de línea y derivación a CT particular

Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras el peticionario de la misma no cuente con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que señala el Capítulo I del Decreto 127/2003, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Ávila, 16 de junio de 2009.

P. D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04)

El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 2.792/09

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

ANUNCIO DE LICITACIÓN

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA: DATOS GENERALES Y DATOS PARA LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

a) Organismo: Diputación Provincial de Ávila.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1.- Dependencia: Servicio de Contratación de la Diputación Provincial de Ávila

2.- Domicilio: Plaza Corral de las Campanas s/n

3.- Localidad y Código Postal: Ávila-05001

4.- Teléfono: 920-357162 / 357150 / 357117

5.- Telefax: 920-357106

6.- Correo electrónico: contratacion@diputacionavila.es

7.- Dirección de Internet del Perfil del Contratante:

www.diputacionavila.es/contratacion/perfildelcontratante

8.- Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones

d) Número de expediente: 20090019

2.- OBJETO DEL CONTRATO

a) Tipo: Contrato de Suministro

b) Descripción: "Suministro de una autobomba rural pesada para el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento de la Excma. Diputación Provincial de Ávila con destino a Hoyocasero, incluido en el proyecto nº 43 del Plan Provincial 2009"

c) Lugar de ejecución/entrega: Plaza Principal de Hoyocasero

1.- Domicilio: Hoyocasero (Ávila)

2.- Localidad y código postal: Hoyocasero. 05124

d) Plazo de ejecución/entrega: Seis meses, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva del contrato

e) CPV 2008: 34144212

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Criterio de Selección único



4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

a) Importe neto 181.465,52 €. IVA (%) (16%)
29.034,48 €

Importe total: 210.500 €, IVA incluido

5.- GARANTÍAS EXIGIDAS.

Provisional: (importe) No se exige

Definitiva (%) 5% del importe neto

6.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional

- Solvencia económica y financiera:, informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- Solvencia técnica o profesional: Muestras, descripciones y fotografías del producto a suministrar

7.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

a) Fecha límite de presentación: 10 de julio de 2009

b) Modalidad de presentación: En sobres cerrados conforme la Cláusula 13 del Pliego

c) Lugar de presentación

1.- Dependencia: Registro General de la Diputación

2.- Domicilio: Plaza del Corral de las Campanas, s/n

3.- Localidad y código postal: 05001-Ávila

4.- Dirección electrónica:

contratacion@diputacionavila.es

8.- APERTURA DE OFERTAS

a) Dirección: Plaza del Corral de las Campanas s/n (Salón de Sesiones).

b) Localidad y código postal: 05001-Ávila

c) Fecha y hora: El mismo día de la calificación de la documentación general, si no existieran deficiencias subsanables, o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera. La calificación de la documentación general tendrá lugar el día 14 de julio de 2009, salvo anuncio de presentación de proposiciones por correo, posponiéndose en este caso la calificación a otra fecha que se haría pública en el tablón de anuncios de la Corporación el mismo día 14 de julio.

Hora: 13.00 horas

9.- GASTOS DE PUBLICIDAD: importe máximo: 300 €

10.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede anuncio en DOUE

Ávila, 23 de junio de 2009

El Presidente del área de Cooperación Económica Local e Infraestructuras, *Carlos García González*.

Número 2.789/09

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ANUNCIO

La Diputación Provincial de Ávila, convoca una plaza de Técnico Medio para el sector Mujer de su Área de Familia, Dependencia y Oportunidades. Se valorará formación y experiencia en temas de Igualdad, Violencia de Género, Familias, Infancia...

La solicitud, junto con el currículum, debidamente documentado, se presentará en el Registro General de la Diputación Provincial, hasta las 12:00 horas del lunes 29 de junio de 2.009.

Ávila, a 24 de junio de 2.009

El Vicepresidente 1º Área de Familia, Dependencia y Oportunidades, *Miguel Ángel Sánchez Caro*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.571/09

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

UNIDAD GESTIÓN MULTAS

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública NOTIFICACIÓN DE LA INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se adjuntan, instruidos por la Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Gestión Multas, C/ Molino del Carril, nº1, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia. Escrito dirigido ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente en el Registro General, Plaza del Mercado Chico, nº 1, 05001 Ávila, consignando nº de expediente, fecha de la denuncia y matrícula.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Igualmente podrá proceder al abono de su importe, con una reducción del 30%, si se hace efectivo durante los 30 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia, acudiendo para ello al Servicio de Recaudación, C/ Esteban Domingo, 2 - 05001 Ávila, o mediante transferencia a favor de la cuenta que este Ayuntamiento tiene abierta con el nº. 20940047710047095815 presentando esta notificación o indicar nº. de boletín y expediente, fecha de la denuncia y matrícula del vehículo, siempre y cuando proceda conforme al art. 67 del R.D.L 339/1990 anteriormente citado, modificado por ley 19/2001 y ello llevará consigo la terminación del procedimiento, una vez concluido el trámite de alegaciones sin que el denunciado las haya formulado, salvo la suspensión del permiso o licencia para conducir (art. 8.2 del R.D. 1398/1993 de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y art. 12.2 del R.D. 320/1994 de 25 de Febrero por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

Ávila, a 2 de Junio de 2009

El Tte. Delegado de Tráfico, (MULTAS) Resolución 19 Junio 2007, José Francisco Hernández Herrero



NOTIFICACIÓN DENUNCIA

Fecha: 02-jun-09

NºExp Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-Op	Importe	Puntos
88512 ADINA OMETITA	X8591971 E	AVILA	7/10/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00	
87842 ALONSO SÁNCHEZ MARTA JOSE	7855196Y	SALAMANCA	5/09/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00	
90502 ALZATE GALLEGO LUIS FERNANDO	X3607362L	ALAMEDILLA DEL BERR	4/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29 0.	302,00	6
90744 ARMEANU IONUTO	X9784207F	AVILA	1/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29 0.	96,00	0
90506 AZARKAN AHMED	X5869622E	LAS NAVAS MARQUES	4/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29 0.	96,00	0
90163 BELLO BELTRAN ENRIQUE TOMAS	06555101D	AVILA	3/12/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00	
90878 BENITEZ GONZALEZ RAFAEL	28541019C	LAS NAVAS MARQUES	3/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29 0.	96,00	0
90906 BENITO GUERRAS JOSE ALFONSO	06556967N	AVILA	3/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29 0.	150,00	2
90367 BLANCO RECIO JUAN JOSE	06551205T	AVILA	3/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00	
90688 BRAGADO MARTIN JESUS	06530993M	ARÉVALO	3/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29 0.	96,00	0
87140 CATALA MASCARELL SALVADOR	20027860N	GANDIA	5/08/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 53.2	100,00	2
89130 CLAVO RINCON JOSE LUIS	065726795	ARÉVALO	3/10/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 29 0.	96,00	0
90703 CRANGASU CONSTANTIN CRISTIA	X6526134E	ALCORCON	1/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00	
90695 CRIADO RUCIO NOELIA	70812475Y	ARÉVALO	3/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29 0.	302,00	6
90586 CRUZ DE LA GOMEZ JAVIER	02237779V	AVILA	7/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29 0.	96,00	0
90378 DE LUCAS JIMENEZ ALFONSO	06586269N	AVILA	3/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29 0.	96,00	0
90482 DELGADO SANZ RODOLFO	16781621Q	AVILA	4/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29 0.	96,00	0
87815 DIEZ DEL CORRAL GARCIA JAVIER R	05250765A	MADRID	4/09/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 29 0.	302,00	6
90713 EL HAMDAOUI ALLOUCH	X4330364Q	AVILA	1/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29 0.	96,00	0
89780 ESCOBAR GOMEZ ANTONIO LUIS	53571873C	NAVALVILLAR DE PELA	7/11/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 29 0.	96,00	0
90245 FERNANDEZ DELGADO GONZALO	06572535D	AVILA	1/12/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 53.1	100,00	2
89366 FERNANDEZ RODRIGUEZ RUBEN	52615710J	EL BERRON SIERO	1/11/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 29 0.	96,00	0
89560 GARCIA ALVAREZ JOSE IGNACIO	12339289L	AVILA	7/11/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 210.	91,00	3
90647 GARCIA BERLANAS ROMAN	70808655G	LANGA	3/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29 0.	96,00	0
89777 GARCIA GARCIA EDUARDO	06580354P	AVILA	7/11/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 29 0.	150,00	2
90816 GARCIA RODRIGUEZ DIONICIO SANT	X7828150P	VIVERO	3/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 51.3	100,00	
90604 GARCIA SAN JOSE ALBERTO	06581870Y	MINGORRIA	3/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 52.2	92,00	0
90577 GARZA LOPEZ FERNANDO RAFAEL	50298188V	MADRID	7/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29 0.	96,00	0



90004 GIGI BOGDAN STEFAN	X7810817V	ÁVILA	3/12/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 52.2	92,00	0
87207 GOMEZ RODRIGUEZ ENRIQUE	03428070N	ARANJUEZ	4/08/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 29.0.	96,00	0
90582 GONZALEZ BERMUDEZ LUCIA	70803181G	ÁVILA	7/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29.0.	150,00	2
90120 HEREDIA SUAREZ CARTAVIO JOAQUI	22914571Q	CARTAGENA	3/12/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 52.2	92,00	0
90549 HERNANDEZ GUTIERREZ RAMON	06497242H	ÁVILA	3/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 53.1	100,00	2
90783 HIDALGO BONILLA DAVID	06578467F	ÁVILA	2101/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00	
87714 IGLESIAS MORI SERGIO	535436940	MANZANARES EL REAL	2109/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 29.0.	302,00	6
90876 ZONAS TOMAS	X7252200R	ÁVILA	3/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29.0.	96,00	0
90136 JARAMILLO OSPINA FERNANDO ALBE	X6386419D	ÁVILA	2112/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00	
90601 JIMENEZ HERNANDEZ JUAN	06577283L	SAN JUAN MOLINILLO	3/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 52.5	92,00	
90909 JIMENEZ PEREZ MANUEL	06543207Y	ÁVILA	3/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29.0.	96,00	0
90556 LAZARO RICO JOSE LUIS	06548212C	ÁVILA	3/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00	
90823 LOPEZ RUIZ MIGUEL ANGEL	06533073S	MUÑOGRANDE	4/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29.0.	96,00	0
87765 LOZANO ALVAREZ VALENTINA	0977046Y	MADRID	2109/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 29.0.	302,00	6
87763 MACHO GARCIA M. INMACULADA	06515800S	ALAMEDILLA DEL BERR	2109/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 29.0.	96,00	0
90715 MARQUEZ GUTIERREZ MIGUEL ANGE	52136589M	ÁVILA	1/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00	
89250 MARTIN DOMINGUEZ ERNESTO	71093015S	SALAMANCA	3/11/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 29.0.	96,00	0
90837 MARTIN FERNANDEZ FERNANDO	06551574R	GOTARRENDURA	4/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29.0.	96,00	0
90478 MARTIN JIMENEZ JESUS	065597770	ÁVILA	4/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29.0.	96,00	0
90691 MARTIN MUÑOZ FERNANDO ANTONIO	06565158S	ÁVILA	3/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29.0.	96,00	0
90836 MARTIN ROBLEDO M DE LOS ANGELE	117202180	ZAMORA	4/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29.0.	96,00	0
90329 MARTIN SAMBOAL MARTA JOSE	06579495T	ÁVILA	7/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 11.0	150,00	4
90049 MARTIN SAMBOAL MARTA JOSE	06579495T	ÁVILA	3/12/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 52.3	92,00	
90609 MARTIN SÁNCHEZ PEDRO ANGEL	06552634A	ÁVILA	3/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00	
90421 MARTINEZ VICENTE ALFONSO	51908500F	ÁVILA	2101/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29.0.	96,00	0
90630 MARZOUQ FAHIM	X6406633Y	MADRID	3/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29.0.	96,00	0
90692 MINGUEZ GOMEZ JOSE CARLOS	09346413V	VALLADOLID	3/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29.0.	150,00	2
87466 MONTES GAMEZ FRANCISCO	02807690B	COSLADA	5/08/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 29.0.	96,00	0
90803 NIETO ALBARRAN JESUS	065815000	ARÉVALO	3/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29.0.	96,00	0
90631 NIETO BERROCAL ROSA MARTA	7087173P	SALAMANCA	3/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29.0.	96,00	0
89034 OCHOA CUEVA SANDRO LEONARDO	X3456399M	MADRID	7/09/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 29.0.	96,00	0



90912	PALACIOS DE LAS HERAS FERNAND	00691413X	MAJADAHONDA	3/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29 O.	96,00	0
88266	PASERO MAYORAL LUIS		CASARRUBIOS DEL MO	3/09/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 53.1	100,00	2
88871	PAUN MARTIN	X6144425K	AVILA	1/10/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 29 O.	96,00	0
90453	PEREZ NUÑEZ SENEN	06531805N	AVILA	4/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00	
88807	PLAZA CORTAZAR ANTONIO	065725650	AVILA	3/10/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 29 O.	302,00	6
88573	PLAZA RAMOS ARGIMIRO	7630265G	SALAMANCA	3/10/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 29 O.	96,00	0
88407	PORTERO AYUSO JUAN JOSE	06563113V	LAS ROZAS DE MADRID	3/10/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 29 O.	96,00	0
90285	POZO DEL GARCINUÑO MARIA TERES	06557008F	AVILA	3/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00	
85621	PRIETO SOARES VIEIRA FRANCISCO	10076891Q	MOSTOLES	7/05/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 29 O.	150,00	0
8285	RAMON ESTEBAN FRANCISCO JAVIE	02660856D	MADRID	4/09/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 29 O.	96,00	0
88670	RAMOS VANTOLRA JOSE RAMON	45449947S	VISTA BELLA	2110/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00	
89610	REDONDO GUICUECHEA TOMAS	0291885S	MADRID	9/11/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 29 O.	96,00	0
88877	REMON SEÑORAN FELIPE	11774966R	PLASENCIA	1/10/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 29 O.	96,00	0
86493	RODRIGUEZ GARCIA JOSE ANTONIO	12377764S	VALLADOLID	4/06/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 29 O.	302,00	6
90493	RUS IOAN	X7288474G	LAS NAVAS MARQUES	4/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29 O.	96,00	0
90471	SAN SEGUNDO BLAZQUEZ LUIS	06487434P	AVILA	4/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29 O.	96,00	0
87659	SANCH-MELERO GOMEZ ANGEL	074912119S	ANTEQUERA	1/09/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 29 O.	96,00	0
89461	SÁNCHEZ GRANDE CESAR	06559140T	POZANCO	5/11/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 29 O.	302,00	6
90145	SÁNCHEZ LOSADA MARTA LUISA FER	06536447P	AVILA	2112/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 52.3	92,00	
90738	SÁNCHEZ MARTIN MARIA JESUS	06563033Y	NAVALUENGA	1/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29 O.	96,00	0
90611	SÁNCHEZ SÁNCHEZ JOSE AURELIO	06523990V	AVILA	9/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29 O.	96,00	0
88668	SANTOS SÁNCHEZ JESUS MANUEL	06537661A	AVILA	2110/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00	
87801	SANTOS SÁNCHEZ JESUS MANUEL	06537661A	AVILA	3/09/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 29 O.	96,00	0
89604	SICVALDO VELASQUEZ ALDO BREYN	X5278544K	AVILA	9/11/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 29 O.	302,00	6
90094	SOARES DA SILVA ARTUR ROGERIO	X422341721	AVILA	3/12/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 210.	91,00	3
90578	TAHSIN THAHER MUÑOZ MAYED	70827452X	SOLOSANCHO	7/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29 O.	96,00	0
90360	UBEDA ARROYO JOSE EMILIO	06572422B	AVILA	9/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00	
90548	UNGUREANU DANIEL	X6896140G	EL TIEMBLO	3/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 53.2	100,00	2
90745	VATUIU IORDANEL	X6013573Q	GETAFE	1/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29 O.	96,00	0
90111	VELAZQUEZ CONTRERAS LUIS ANTO	06560099Q	AVILA	9/12/2008	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00	
90483	VIVAR RODRIGUEZ DOMINGO	02090360M	AVILA	4/01/2009	Ordenanza De Circulación	ART. 29 O.	150,00	2



Número 2.729/09

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación de fecha 15 de junio de 2009, ha sido nombrado Dña. Raquel Sánchez Simón como personal eventual para ocupar el puesto de trabajo de confianza o de asesoramiento de Arquitecto Técnico Municipal con una retribución anual bruta de 32.914,00 euros, con las funciones de informar desde el punto de vista técnico las licencias urbanísticas solicitadas en esta localidad, en régimen de dedicación exclusiva.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En La Adrada, a 16 de junio de 2009.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 2.716/09

AYUNTAMIENTO DE OJOS ALBOS

ANUNCIO

Por acuerdo de la Asamblea Vecinal celebrada el 2 de febrero de 2009 se ha aprobado inicialmente el Expediente 1/2007 de Modificación de Créditos del presupuesto de 2007.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto en la Secretaría municipal en horario de atención al público, por plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el BOP, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicha Ley puedan presentar en las oficinas municipales reclamaciones contra el mismo ante la Asamblea Vecinal por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo.

En el supuesto que durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones el expediente se considerará definitivamente aprobarlo sin necesidad de acuerdo expreso.

En Ojos Albos, a 8 de junio de 2009.

El Alcalde-Presidente, *Crescencio Burguillo Martín*.

PARTICULAR

Número 2.594/09

JUNTA DE COMPENSACIÓN "ARUP 2-8 CORDEL DE LAS MORUCHAS"

La Junta de Compensación "ARUP 2-8 Cordel de Las Moruchas", con domicilio social en C/ Isaac Peral 5, 05001, Ávila, informa a Dña. Amparo Medrano García y a Dña. Ángela González Galán, o, en su caso, a quienes les hubieren sucedido, que con fecha 4 de junio de 2.009 se celebró Asamblea General en la que se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la Cuenta de Liquidación Definitiva y de autorizar al Consejo Rector para que inicie los trámites necesarios para el cobro de las cuotas pendientes en el más amplio sentido. En la Cuenta de Liquidación Definitiva aprobada resulta un saldo pendiente de abono por parte de Dña. Amparo Medrano García y de Dña. Ángela González Galán, o, en su caso, a quienes les hubieren sucedido, de 29.071,81 Euros, por lo que, mediante el presente anuncio, y ante el desconocimiento de su domicilio actual, se les comunica que disponen de un plazo de 15 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para abonar la citada cantidad mediante transferencia a la cuenta corriente titularidad de la Junta de Compensación ARUP 2-8 Cordel de Las Moruchas, en la entidad La Caixa, número 2100.4515.13.2200031396. En caso contrario, se procederá de conformidad con el artículo 39.2 de los Estatutos que rigen esta Junta de Compensación.

El Presidente de la Junta de Compensación
Joaquín Ventero Muñoz.